

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en derecho)

**“LA NECESIDAD DE CREAR LA DEFENSORIA
DEL POLICÍA”**

POSTULANTE : ROLANDO ROMAY LUIZAGA

TUTOR : DR. E. EZEQUIEL AGUILAR PANTOJA

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA:

La presente monografía está dedicada a mis padres Martha Luizaga y Osman Romay por guiarme en el transcurso de la vida, transmitirme valores, principios y darme las herramientas necesarias para consolidar mis anhelos; a mi esposa Ángela Olivares, por brindarme su apoyo indisoluble en mi deseo de superación en el ámbito profesional y a mis hijos Antonella y Luciano por ser el aliciente principal de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

Ante todo, agradecer a Dios por darme la vida y con ella la inteligencia y la perseverancia necesaria para lograr mis objetivos trazados a lo largo de la vida; a toda mi familia, por darme el impulso, el cariño y la confianza para concretar los anhelos que me propuse. Y finalmente agradecer a nuestra “alma mater” por acogerme en sus aulas, a los señores docentes por transmitirme valiosos conocimientos y principios doctrinarios de Justicia y Equidad, al personal administrativo y en especial a mi tutor Dr. E. Ezequiel Aguilar P. por darme el último voto de confianza para culminar satisfactoriamente mis estudios.

RESUMEN

Esta monografía aborda un tema tan necesario de atender en el interior de la Policía Boliviana como es la creación de un ente defensor que resguarde y proteja los derechos fundamentales de los miembros de esta gloriosa institución. Son 195 años de creación de la Policía en nuestro país y nunca, en todo este tiempo, se atendió la necesidad de precautelar los derechos fundamentales de los funcionarios policiales, derechos que derivan de los derechos humanos los cuales son inherentes a todo ser humano. Los policías antes de ser policías, son personas, y merecen el respeto y la garantía brindada por parte de autoridades y toda la sociedad en su conjunto, para que ejerzan sus funciones en apego a lo que establece la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales.

El Estado como principal protector y garantista de los derechos humanos en nuestro país, debe propender e impulsar la creación de legislación que promueva la defensa y respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, en este caso en particular, siendo que la Policía Nacional (ahora Boliviana) es una institución fundamental del Estado, merece que sus miembros también gocen de esta tutela y protección, ya que de ellos dependerá directamente el correcto cumplimiento de las leyes que rigen en nuestro país, y en ellos la gente deposita su confianza para el mantenimiento del orden público y la defensa de la sociedad, pero como podemos confiar y pedir que el personal uniformado respete los derechos humanos y en ellos mismos se vulneran estos derechos fundamentales.

En ese sentido, y con las encuestas realizadas dentro las filas de la institución del verde olivo, se pretende demostrar que, la creación de un “Defensor Policial” es una imperiosa necesidad que permitirá contar con un representante que defienda, proteja y haga prevalecer los derechos fundamentales de los policías en el cumplimiento del deber. Asimismo, permitirá evitar excesos de superiores hacia subalternos, radicar la discriminación al interior de la Policía, brindar mejores condiciones laborales, respetar las garantías procesales en procesos disciplinarios y muchos otros aspectos en favor de los funcionarios policiales, aspectos que realmente lograrán que se dignifique esta noble y sacrificada labor.

ABSTRACT

This monograph addresses a topic that is so necessary to attend to within the Bolivian Police, such as the creation of a defense body that safeguards and protects the fundamental rights of the members of this glorious institution. 195 years of creation of the Police in our country and never, in all this time, was the need to protect the fundamental rights of police officers, rights that derive from human rights which are inherent to every human being, been addressed. Before being policemen, police are people, and they deserve the respect and guarantee provided by the authorities and the whole of society as a whole, so that they exercise their functions in accordance with the provisions of the Political Constitution of the State, treaties and agreements. international

The State as the main protector and guarantor of human rights in our country, must promote and promote the creation of legislation that promotes the defense and respect of the fundamental rights of all people, in this particular case, being that the National Police (now Boliviana) is a fundamental institution of the State, it deserves that its members also enjoy this tutelage and protection, since the correct compliance with the laws that govern our country will depend directly on them, and in them people place their trust for the maintenance of public order and defense of society, but how can we trust and ask that uniformed personnel respect human rights and these fundamental rights are violated in themselves.

In this sense, and with the surveys carried out within the ranks of the institution of the olive tree, it is intended to show that the creation of a "Police Defender" is an urgent need that will allow to have a representative who defends, protects and makes prevail the fundamental rights of police officers in the performance of duty. Likewise, it will make it possible to avoid excesses from superiors to subordinates, to establish discrimination within the Police, to provide better working conditions, to respect procedural guarantees in disciplinary processes and many other aspects in favor of police officers, aspects that will really achieve dignity. noble and sacrificial labor.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	1
Agradecimiento.....	2
Resumen.....	3
Abstract.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	8
CAPÍTULO I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Enunciamiento del tema	11
1.2. Planteamiento del problema	11
1.3. Problematización	13
1.4. Delimitación del tema de trabajo dirigido	14
1.4.1. Delimitación temática	14
1.4.2. Delimitación espacial	14
1.4.3. Delimitación temporal	14
1.5. Justificación del Tema	14
1.6. Objetivos del Tema	15
1.6.1. Objetivo General	15
1.6.2. Objetivo Especifico	15
CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL	
2.1. Marco Histórico	17
2.1.1. Promulgación de los Derechos Humanos	17
2.1.2. Creación de la Policía Nacional (Ahora Boliviana)	17
2.1.3. Situación Actual de la Policía Boliviana	19
CAPÍTULO III. FUNDAMENTO TEÓRICO	
3.1. Marco Conceptual	21
3.1.1. Defensoría	21

3.1.2. Policía	21
3.1.3. Defensoría Policial	22
3.1.4. Defensor Policial	22
3.1.5. Derecho	22
3.1.6. Derechos Individuales	23
3.1.7. Garantías	23
3.2. Marco Teórico	24
3.2.1. Derechos Fundamentales	24
3.2.1.1. Características de los Derechos Fundamental	24
3.2.1.2. Clasificación de los Derechos Fundamentales	25
3.2.2. Garantías Constitucionales	27
3.2.2.1. Clasificación de las Garantías Constitucionales	27
3.2.3. Diferencia entre Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales	28
3.3. Marco Jurídico	
3.3.1. Normativa Nacional	28
3.3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional	28
3.3.1.1.1. Derechos Constitucionales	29
3.3.1.1.2. Garantías Constitucionales	31
3.3.1.2. Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ahora Boliviana) .	34
3.3.1.3. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Bolivia. Ley N°101	37
3.3.2. Normativa Internacional	
3.3.2.1. Derechos Humanos	40
3.3.2.2. Normativa Europea de Defensa del Policía	41
3.3.2.3. Normativa Americana de Defensa del Policía	42
3.3.2.3.1. Defensoría Policial en Perú	42
3.3.2.3.2. Defensoría Policial en Argentina	43
3.3.2.3.3. Defensoría Policial en Chile	44

CAPÍTULO IV. DISEÑO METODOLOGICO

4.1. Métodos y técnicas	
4.1.1 Métodos Generales	45
4.1.2 Métodos Específicos	45
4.1.2.1. Método Descriptivo	46
4.1.2.2 Método Analítico	46
4.2. Técnicas de investigación	
4.2.1. Análisis Estadístico de Recopilación Documental	47
4.2.2. Análisis Estadístico de Encuestas	49

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

5.1. Conclusiones	63
5.1.1. Con relación al Objetivo General.....	63
5.1.2. Con relación al Objetivo Específico N° 1.....	63
5.1.3. Con relación al Objetivo Específico N° 2.....	64
5.2.3. Al objetivo específico N°3	65
5.2. Recomendaciones	68
Bibliografía	69
Anexos	71

INTRODUCCIÓN

La Policía Boliviana es una institución fundamental del Estado que garantiza la protección de los derechos y garantías de todos de los ciudadanos fundada en el Estado de Derecho, por lo que no puede, ni debe aparecer como opuesta a los derechos humanos, sino por el contrario, como protectora de los mismos.

El actuar del Policía se articula alrededor de tres propósitos principales: ser un Policía que se anticipe y prevenga los hechos delictivos; conocer su territorio y ser conocido por sus habitantes; y finalmente, responder a los requerimientos de la población a través de un diálogo constante y una atenta escucha de sus problemas con la finalidad de ir planteando alternativas de solución.

En la década de los años 90 del pasado siglo, comienza a gestarse en Bolivia el nuevo modelo integral de “Seguridad Ciudadana”, por medio del cual sociedad y policía, adecuadamente articulados, identifiquen y busquen soluciones a los problemas que afectan la Seguridad Ciudadana, y trabajen en forma coordinada para afrontar la delincuencia, tomando en cuenta la filosofía de que la seguridad ciudadana es tarea de todos, lo que implica una responsabilidad compartida.

Cuando el policía satisface el derecho social a la “seguridad pública”, respetando los derechos individuales de los ciudadanos, se convierte en parte de una institución aliada de la causa de los derechos humanos.

Wan j. Kim, Secretario de Justicia Auxiliar de la División de Derechos Civiles de los EE.UU. Afirmó: “Todos los días, oficiales de la policía cumplen con un deber vital y muchas veces peligroso y merecen nuestra confianza. Cuando unos pocos violan los derechos civiles de los que han jurado proteger, socavan dicha confianza, aumentando la carga y el peligro que inciden sobre sus compañeros. Seguiremos persiguiendo enérgicamente a aquellos que abusen de la confianza pública».

En ese entendido la clave en esta relación policía-ciudadano es la confianza, pero ésta a la vez comienza en la confianza y credibilidad del policía en la institución y el sistema, cuya misión es defender a la sociedad aún con el riesgo de perder su vida.

Más allá de la realidad de la Policía de Estados Democráticos de América Latina, cierto es que no son menos las situaciones en las que las víctimas de la violación a sus derechos son los propios policías.

Entonces ¿Cómo pretender que quien se desempeña en la función policial reconozca y respete derechos que en él no ve reconocidos, ni respetados?

El policía, como servidor público, tiene una serie de derechos, deberes y limitaciones que debe observar en el ejercicio de sus funciones, para no olvidar los derechos humanos del ciudadano.

Tal como prevé nuestra propia legislación conforme a la Ley Orgánica de La Policía Nacional (ahora boliviana), el ser funcionario policial adquiere una situación jurídica de la que nace un conjunto de derechos y obligaciones establecidos para el personal policial, además leyes, reglamentos, decretos y otros.

El policía está obligado a actuar con sujeción a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, leal, eficaz; sólo así, podrá contar con la confianza de los ciudadanos, sin la cual todos los esfuerzos por lograr la seguridad pública serían nulos.

Respecto a su dignidad como persona: el policía debe de recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, personal administrativo y ciudadanía en general.

El cuestionamiento surge a partir de plantear quién y cómo se defienden estos derechos del policía, tanto los expresamente reconocidos por su condición de

funcionario policial, como los propios, generales e inherentes a su calidad de individuo. El policía es persona antes de ser policía.

Por ello, creemos necesario plantear en nuestro ordenamiento legal vigente la figura de la Defensoría Policial, que vele por el correcto ejercicio de los derechos de los policías y actúe en defensa de los mismos, asegurando una tutela efectiva y evitando todo menoscabo a su condición policial que aparezca como injustificado.

Para que el lector tenga una mejor comprensión de la presente investigación monografica, se la ha dividido en capítulos descritos brevemente a continuación:

El primer capítulo, trata del diseño de la investigación, nos muestra cómo ha surgido el tema plasmado en la enunciación del mismo, para posteriormente referirnos el planteamiento del problema, la delimitación en tanto espacialidad y temporalidad, los objetivos perseguidos por la investigación y la justificación del tema, conjunto de elementos que permitirán al lector entender los elementos fundamentales que nos llevaron a realizar dicho trabajo.

El segundo capítulo, va referido al marco referencia que nos, establecer algunos parámetros históricos tanto de la promulgación de los derechos humanos como de la Policía Boliviana.

En el tercer capítulo, encontramos el fundamento teórico que sustenta la investigación, vale decir, que contempla al marco conceptual que nos permite definir y conceptualizar a cabalidad los términos más importantes del trabajo dirigido, aspecto de vital importancia para evitar cualquier confusión de términos; así mismo el marco teórico que nos sirve como paraguas de la temática a trabajar dándonos una visión general del mismo; finalmente en este capítulo nos lleva al marco jurídico, en el cual se explica el respaldo legal, dividida en internacional y nacional asociada a nuestro tema de interés policial.

Ya finalizando tenemos los últimos capítulos que son el diseño metodológico, que nos permite arribar a las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado con la investigación.

CAPITULO I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIAMIENTO DEL TEMA

La incorporación en nuestro ordenamiento legal vigente, de la figura del Defensor del Policía, velará el correcto ejercicio de sus derechos y actuará en defensa de los mismos, así como de la defensa de la Institucionalidad, asegurando una tutela efectiva y evitando toda vulneración de las garantías constitucionales de los funcionarios policiales, teniendo como misión la defensa legal y administrativa de los funcionarios policiales en todos los grados.

¿El plantear la creación de la defensoría policial, a cargo del defensor policial, permitirá que los derechos individuales, laborales y garantías constitucionales de los miembros de la Institución Policial, no sean vulnerados, efectivizando un trato justo, un juicio justo en procesos administrativos que no dañe la tutela que el Estado le otorga, ni la institucionalidad?

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia, durante muchos años los miembros de la Policía Boliviana han cumplido sus funciones respetando lo establecido en la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana).

Un punto de interés para encaminar el presente trabajo monográfico, es considerar la vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley N.º 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, debido a la “celeridad”, “efectividad en los resultados sancionatorios”, y los términos fatales establecidos, mismos que son cuestionados y observados; desde el período de la investigación hasta las audiencias públicas, orales y contradictorias, en instancias del Tribunal Disciplinario Departamental y Superior de la Policía Boliviana respectivamente.

Con la promulgación de la Ley 101 del 04 de abril del 2011, si bien se atendió la necesidad de “transparentar” el accionar de los funcionarios policiales, traducida en una ley cuyo objeto era el de regular el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, etc., también en ella se visibiliza la problemática existente sobre la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de los policías, cuando estos son sujetos de procesos disciplinarios.

Esta ley afirma que garantiza un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y los servidores públicos policiales, pero se pone énfasis en que, para que los operadores del sistema de seguridad pública puedan realizar su importante función, cabalmente, es necesario primero que se haga realidad el cumplimiento de los derechos fundamentales del personal policial.

La Ley 101 vulnera derechos y garantías de los policías que se encuentran inmersos en nuestra constitución, como la presunción de inocencia: cuando un funcionario policial es sometido a un proceso disciplinario, es puesto a “Disposición” de la Fiscalía Policial y al Comando Departamental, esto significa que el funcionario policial deberá ser replegado al Comando Departamental y enviado a una unidad operativa como ser las Estaciones Policiales Integrales (EPIs), sin haberle comprobado previamente su culpabilidad a través de un proceso justo e imparcial, de esta manera, se le estaría vulnerando este principio constitucional de la presunción de inocencia, estigmatizando al funcionario policial y cuartándole el derecho a trabajar en determinadas unidades especializadas, donde el funcionario policial busca precisamente especializarse en determinadas áreas de la Policía Boliviana. Por otro lado, la garantía constitucional del debido proceso es vulnerada en los funcionarios policiales cuando se someten a procesos disciplinarios dilatorios sin que respeten los pazos procesales o cuando la instrucción de sancionar a ese funcionario policial viene “desde arriba”.

Así mismo esta ley tiene por finalidad precautelar, proteger y resguardar la ética, disciplina, servicio público policial, intereses e imagen institucional de la Policía Boliviana, aspecto que es muy importante para la imagen del policía, pero nos preguntamos si esta finalidad puede cumplirse si en realidad no se respeta éticamente los derechos del policía.

La Ley N.º 101, los artículos 18, 47, 67, 86, disposiciones adicionales – tercera (restitución de derechos) observados, se llega a concluir que la norma, determina la doble sanción por una misma falta disciplinaria, y la acción penal, porque no toma en cuenta el debido proceso, la presunción de inocencia, principio del “non bis in ídem” y la restitución de derechos del policía.

Por otro lado, las condiciones precarias en las que los funcionarios policiales tienen que desempeñar sus funciones, demuestra una clara vulneración a los derechos humanos y concretamente los derechos laborales de los policías, debido a las malas condiciones en las que se encuentran las unidades policiales, salarios bajos, sobre carga laboral por servicios extraordinarios, aspectos negativos que desde el interior de la policía se la percibe como situación de costumbre donde nadie puede decir nada por la insubordinación que ello significaría.

En este entendido, al no existir una figura que defienda los derechos humanos de los funcionarios policiales, quienes actúan en relación a las circunstancias y contexto cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en tanto función policial, entonces nos preguntamos ¿por qué no se cumple lo establecido en nuestra norma suprema en cuanto a los derechos fundamentales, también, para los funcionarios policiales?

1.3. PROBLEMATIZACIÓN

Se pudieron identificar los siguientes aspectos que hacen al problema a ser investigado:

- ✓ Vulneración de los DDHH de los funcionarios policiales.
- ✓ Precarias condiciones laborales.

- ✓ Inobservancia de las garantías constitucionales en procesos disciplinarios de funcionarios policiales.
- ✓ Inaplicabilidad de las garantías procesales en esos procesos.
- ✓ No contar con una institución que cumpla la función de Defensor del Policía.

1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

1.4.1. Delimitación Temática

La presente monografía se centrará en:

Demostrar la necesidad de crear la Defensoría Policial a través de la investigación que pretende situarse dentro la rama del Derecho Público, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, específicamente en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana) y la ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

1.4.2. Delimitación Espacial

La presente investigación monográfica se desarrolló en el Departamento de Cochabamba, provincia Cercado. En las diferentes Unidades policiales.

1.4.3. Delimitación Temporal

El presente trabajo corresponde a los datos e información obtenida durante las gestiones 2020 y 2021.

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Si bien la función y la actuación policial, está enmarcada en múltiples normativas, se ha observado que el respaldo de la actuación policial en el ejercicio de sus funciones NO cuenta con ninguna voz oficial que permita a los funcionarios policiales reclamar muchas veces la vulneración de sus derechos individuales y laborales, garantías constitucionales y garantías procesales, actuaciones sujetas a observación por autoridades superiores y/o externos que, a simple denuncia,

hacen que el funcionario policial sea puesto a disposición, un claro ejemplo que vulnera la garantía constitucional de la Presunción de Inocencia.

En este sentido, el trabajo del Defensor Policial sería el de asesorar, orientar e intervenir en los procesos disciplinarios de los policías, para que no se vulneren sus derechos y garantías constitucionales, haciendo prevalecer la Constitución Política del Estado la cual está por encima de todas las demás leyes. Así también, impulsará procesos donde algunos malos policías tengan responsabilidad, aspecto fundamental que vela por la institucionalidad de Policía Boliviana ante la mala actuación de algunos funcionarios policiales.

La misión del Defensor del Policía deberá ser la de ejercer la defensa jurídica y administrativa del personal policial, atendiendo conjuntamente las observaciones, sugerencias, dudas, quejas y peticiones formuladas en situación de actividad cuando denuncien cualquier tipo de vulneración de derechos, incluyendo la realización de investigaciones, gestionando estímulos y beneficios para su desarrollo personal y familiar, formulando recomendaciones y planteando mecanismos de solución y correctivos con miras a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las normas vigentes, el control integral de las acciones del sistema policial del Estado Plurinacional de Bolivia y de los recursos humanos que lo integran.

También elaborará informes que contengan recomendaciones para solucionar situaciones que puedan manifestar un patrón de violación o vulneración de derechos del uniformado.

1.6. OBJETIVOS DEL TEMA

1.6.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de crear la Defensoría Policial.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar cuales derechos fundamentales y laborales se estarían vulnerando en los funcionarios policiales.

2. Identificar artículos específicos de la Ley 101, que vulneran los derechos y garantías de las y los policías bolivianos.
3. Revisar legislación internacional asociada a la defensa de los policías y realizar una comparación de las diferentes leyes internacionales relacionadas con la defensoría del policía.

CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1. Promulgación de los Derechos Humanos

La página web oficial de la Naciones Unidas, refiere:

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos. Debido a la falta de consenso internacional que existía en ese momento sobre la obligatoriedad de proteger y respetar los derechos humanos, el documento no logró ser formalizado como un tratado internacional, obligatorio para los Estados firmantes, y se limitó a una declaración, que fuera tomada como un ideal orientativo para la humanidad...”.

Esta declaración de hace más de 73 años, nos permite visualizar en una primera instancia, el norte que jamás se debe perder, como personas, como sociedad, como profesionales, institucionalmente, etc.; que es el respeto a los derechos humanos y es el respaldo para que dentro de nuestra legislación podamos insertar una figura que se centre en la defensa y respeto de los mismos, dentro de las filas policiales.

2.1.2. Creación de la Policía Nacional (Ahora Boliviana)

La Policía Nacional de Bolivia es la principal fuerza de seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia, es una Institución Fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventiva y auxilio, fundada en valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

La Constitución de la República de Bolivia de 24 de junio de 1826, promulgada durante el gobierno del presidente Antonio José de Sucre Reglas establecidas y

reglamentos que rigen la actividad policial. Creada en cada departamento un Jefe de Policía, nombrado por el gobierno y tres o cuatro comisarios de la Policía, con sujeción a los alcaldes y pagado con fondos públicos.

Más tarde, en 3 de Mayo de 1831, el presidente Santa Cruz, a través de un Reglamento de Policía de sistematizar y mejorar las normas derivadas de la Constitución.

En 1832, la gendarmería dejó su condición de militar, de organizarse como un cuerpo civil, adaptándose a la esfera del Ministerio del Interior.

Comisionados del Meno, el 22 de Noviembre de 1851, asumir funciones previamente asignadas por la normativa a Jefe de Policía.

En 1861, la policía de La Paz se dividió en dos distritos, uno bajo las órdenes del Jefe de la Policía y el Hogar de otro Comisario, tanto la ayuda en cada distrito, por seis comisarios y agentes de media de la se turnaron en turnos de 24 horas.

Durante el Gobierno de Gregorio Pacheco se convirtió en ley de la Policía de Seguridad de 11 de Noviembre de 1886, destinadas a mantener el orden público, la preservación de las garantías personales y financieras, la prevención de los crímenes y capturar a los delincuentes para someterlos a la justicia.

La Academia de Policía fue creada por 20 de Diciembre de 1923 para la instrucción y la educación de los candidatos para la Policía de la República.

La unificación de la dirección de todas las unidades policiales en el país viene con el decreto de 28 de Junio de 1930, que creó o Director General de la Policía de la República, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Una misión integrada por miembros de la italiana "Carabinieri" fue invitado a colaborar con la modernización de la policía boliviana, especialmente, de los regimientos de fusileros existentes.

La fusión de la Policía de Seguridad con los regimientos de fusileros se llevó a cabo por el gobierno en 18 de Enero de 1937 a través de la nueva corporación que se called Carabinieri de Bolivia. Nueva ley sobre 14 de Noviembre de 1950, reafirma el carácter único de organización policial, con la disciplina militar, encargada de la defensa nacional y orden público, bajo el mando supremo del Jefe de la Nación.

Actualmente , la Policía Nacional de Bolivia tiene su Constitución regirá por la Ley de 18 de Diciembre de 1961 y actuar como policía en todas sus formas, manifiestas, así como la policía de la policía judicial mediante la presentación a la orden del Presidente a través del Ministro del Gobierno.

2.1.3. Situación actual de la Policía Boliviana

Partimos refiriéndonos a la misión que tiene la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejerce la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

En relación a la organización y funciones de la misma, nos remitimos a los siguientes artículos establecidos en la Ley Orgánica de la misma:

"...Artículo 8.- La Policía Nacional es una institución técnico científica, organizada según los principios de administración, integración de funciones y atribuciones propias para esta clase de actividades.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional está organizada de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ORGANISMO DE DIRECCIÓN Y CONTROL

Comando General

Sub Comando General

Insectoría General

ORGANISMO DISCIPLINARIO

Tribunal Disciplinario Superior

ORGANISMO DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Dirección Nacional de Personal

Dirección Nacional de Inteligencia

Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones

Dirección Nacional Administrativa

Dirección Nacional de Servicios técnicos Auxiliares

Dirección Nacional de Identificación Personal

Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social

Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza

Dirección Nacional de Control de Sustancias Peligrosas

Dirección de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)...”.

Actualmente existen algunas modificaciones y se han creado nuevas direcciones debido a las necesidades a nivel nacional y los avances tecnológicos que hacen que la Policía Nacional tenga que modernizarse.

Se estima que tiene un aproximado de unos 40.000 efectivos para el año 2021.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTO TEÓRICO

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. Defensoría.

Referirnos a la palabra defensoría, nos hace alusión en términos generales, al oficio ejercido por un defensor.

La revisión bibliográfica, nos lleva algunos sitios web que la definen de la siguiente manera:

*“...La noción de **defensoría** se emplea en varios países latinoamericanos para aludir al trabajo o la oficina de un defensor. Se llama defensor, en tanto, al individuo que se dedica a la defensa de los derechos de la población en general o de un conjunto de personas...”*. (Definiciones,2021)

Existen diferentes organismos estatales y asociaciones que reciben el nombre de defensorías, cada una de ellas en tanto funciones, atribuciones y tareas que realizan dependerán de la misión por la cual han sido creada. En nuestro país existen instituciones por ejemplo la Defensoría del Pueblo, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Consumidor entre otras.

3.1.2. Policía.

Ossorio M. (2008) define de la siguiente manera: *“... Cuerpo que mantienen el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos que ampara la legislación vigente...”*

Así mismo encontramos en los sitios web de definiciones, lo que se considera como policía:

*“...Del latín **politia** (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. La policía es una fuerza de seguridad encargada de*

mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de distintas herramientas cívicas y sociales, entre las cuales, el uso de la fuerza sería la última herramienta llevada a cabo para establecer el orden público. La fuerza policial se encuentra sometida a las órdenes del Estado.

3.1.3. Defensoría Policial.

Entendemos como tal a: *“Institución encargada de defender y proteger los derechos humanos de los funcionarios policiales de posibles vulneraciones y violaciones a sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución política del Estado”.*

3.1.4. Defensor Policial.

La palabra Defensor: *“... en general, es quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o un extraño. Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes...”.* (Ossorio M. 2008)

En este entendido el Defensor Policial sería el Titular o representante legal de la Defensoría Policial que defiende ampara y protege los derechos de los policías.

3.1.5. Derecho.

Ossorio (2008) refiere:

“...Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. Directum (directo, derecho); a su vez del lat. Dirigere enderezar, dirigir, guiar, ordenar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius (v.) ...”

Flores G y otros (1986) en Nociones de Derecho Positivo refieren:

“... La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de

normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial...”

Por otra parte, Pereznieto y Castro (2000) en Introducción al estudio de Derecho, refiere:

“...El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia...”

3.1.6. Derechos Individuales.

El mismo autor refiere:

“... Conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Como medio de garantizarlos.... Se consagran en las Cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales: el derecho a la vida, ... a la igualdad ante la ley...entre otros”. (2008)

3.1.7. Garantías.

De manera muy simple Ossorio (2008) refiere: *“...Protección frente a peligro o riesgo...”*

Rojas Tudela (2018), en su artículo titulado: “La garantía jurisdiccional de aplicabilidad directa de derechos fundamentales en la constitución Boliviana”, en uno de sus apartados refiere:

“... La noción de garantía, siguiendo a Christian Courtis, se refiere a "aquellos métodos, mecanismos o dispositivos, que sirven para asegurar la efectividad de un derecho. Se trata de instrumentos para que ese derecho declarado en el papel se convierta en un derecho operable, ejecutable, exigible...”

3.2. MARCO TEÓRICO

3.2.1. Derechos Fundamentales

El Dr. Cesar Suarez Saavedra en su obra “El rol del Abogado defensor” refiere:

“...Son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un status especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) ...”. (2010)

En este sentido podemos afirmar que son derechos humanos subjetivos, tanto de personas individuales como colectivas protegidos jurídicamente, establecidos generalmente en las partes dogmáticas de las constituciones.

3.2.1.1. Características de los Derechos Fundamentales

Las características de los derechos fundamentales son las siguientes:

- ✓ **Inviolables** (su vulneración puede acarrear responsabilidad penal y el pago de daños y perjuicios).
- ✓ **Universales** (no son exclusivos del ámbito constitucional boliviano, al contrario emergen de la lucha de todos los pueblos del planeta).
- ✓ **Interdependientes** (los derechos fundamentales son interdependientes unos de otros, su interpretación y aplicación no puede realizarse sin tomar en cuenta el conjunto de derechos fundamentales que entre estos interactúan).
- ✓ **Indivisibles** (los derechos fundamentales en su interpretación y aplicación no pueden ser fragmentados, deben mantener su esencia indivisible).
- ✓ **Progresivos** (los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado pueden ser incrementados a partir de la cláusula abierta que establece el art. 13. II, a fin de que pasen a conformar el “bloque de constitucionalidad” que permita enriquecer el ámbito de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, en bien de todos los habitantes de nuestro Estado Plurinacional y Comunitario).

3.2.1.2. Clasificación de los Derechos Fundamentales

José Antonio Rivera S. en su libro “Temas de Derecho Constitucional” menciona que los derechos constitucionales se clasifican en:

1. Derechos fundamentales o de primera generación.
2. Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación.
3. Derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Por otra parte, el artículo: “La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano” de Aquiles Ricardo Sotillo Antezana refiere:

“... una de las principales características del nuevo constitucionalismo latinoamericano es que propone una nueva clasificación de los derechos fundamentales, superando la tradicional clasificación generacional de los mismos y proponiendo un nuevo modelo de Estado en el cual todos los derechos reconocidos en el texto constitucional tienen directa aplicación y justiciabilidad...las constituciones de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia incorporan a su parte dogmática el principio de igualdad jerárquica de los derechos fundamentales, superando la división generacional de los mismos e innovando una nueva clasificación, que en el caso boliviano es reforzado por los principios del pluralismo, la interculturalidad y la descolonización...Esto se puede ver en los artículos 9, 13 y 109 de la boliviana, que reconocen la igualdad jerárquica de los derechos fundamentales...”. (2015).

Y los clasifica en:

1. Individuales (denominados también derechos de libertad, mediante los cuales se reconoce a la persona diferentes libertades y el respeto a la vida y dignidad humanas.
2. Pluriindividuales (que son los derechos sociales y económicos que aseguran a las personas el desarrollo integral y bienestar, pero están ligados a los de las otras personas) y
3. Transindividuales (se los entiende como colectivos y difusos; y son de reciente incorporación dentro del constitucionalismo; mediante ellos se reconoce que las colectividades tienen derechos inherentes a su

naturaleza. Se refiere a los derechos de los pueblos indígenas. Y son difusos porque su legitimación no está específicamente determinada en un grupo social en especial).

Por otra parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante su sentencia 1474/2011-R, ha establecido claramente cómo se entiende actualmente la nueva clasificación de los derechos fundamentales, refiere:

“...En el contexto antes señalado y dentro de esa visión axiológica que asegura la "construcción colectiva del Estado", debe establecerse también que art. 13.1 del texto constitucional asegura la inviolabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado; en ese orden, y reforzando esta regla constitucional, el art. 13.3 de este orden supremo, proclama que no existe jerarquía entre derechos, garantizando el Estado a las personas y colectividades, el libre y eficaz ejercicio de los derechos fundamentales, tal como reza el art. 14.3, aspectos, que a la luz de los modelos constitucionales conocidos en derecho comparado, constituye un eje de ruptura esencial, máxime cuando el art. 109.1 del texto constitucional, de forma expresa señala: "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección", aspecto que consolida al nuevo orden constitucional como un verdadero paradigma a la luz del derecho comparado, y que además refuerza esa "construcción colectiva del Estado", superando una sesgada visión, en virtud a la cual -tal como se evidencia en modelos constitucionales contemporáneos- se jerarquizan derechos, garantizándose su justiciabilidad solamente para algunos -en particular los de primera generación-, descuidándose una efectiva protección para otros, verbigracia, el caso de los derechos colectivos, situación que enmarca a estos modelos en una visión proteccionista de derechos individuales, aislados de una visión colectiva y que constituye una esencial característica de diferenciación con el modelo constitucional boliviano...”

3.2.2. Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales según el Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales mencionan:

“...Las que ofrece la Constitución v. en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto a lo que se refiere al ejercicio de carácter privado como a los de índole pública... Algunas constituciones, como la argentina, tratan esta cuestión en un capítulo denominado Declaraciones, derechos y garantías (V. DERECHOS INDIVIDUALES) ...”. (Ossorio, 2008)

Por otra parte, José Antonio Rivera Santibáñez en su obra “Temas de Derecho Constitucional” refiere:

“...Son instituciones jurídico-constitucionales que tienen por finalidad el proteger y amparar a las personas, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad provenientes de personas particulares, de autoridades públicas o judiciales...En sentido restringido se define “los mecanismos de defensa de los Derechos Fundamentales idóneos que cuentan los ciudadanos y dentro del proceso penal los sujetos procesales, cuya reclamación permite la suspensión inmediata de la restricción o vulneración de los mismos o la anulación del proceso por infracción de la garantía constitucional del debido proceso...”. (Rivera JA. 2012)

En este sentido, cuando existe la necesidad de restablecer el orden constitucional por una o varias transgresiones de un órgano o autoridad política, se recurre a los instrumentos procesales establecidos reconocidos como garantía constitucional.

3.2.2.1. Clasificación de las Garantías Constitucionales

La clasificación de las garantías constitucionales es la siguiente:

1. Individuales: Relacionadas con la libertad y otros derechos individuales.
2. Colectivas: Se relacionan con los derechos económicos y culturales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. Derechos Humanos: Ejemplo la huelga laboral, sindicalización, protección a la familia, salud y la educación.
4. Procesales: Llamadas también garantías de seguridad jurídica o garantías de justicia, permiten que las dos anteriores se hagan efectivas, pues son de carácter instrumental

3.2.3. Diferencia entre Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales

Francia Valdivia del Castillo realiza la siguiente diferenciación:

“... Los Derechos Fundamentales son derechos públicos subjetivos que tienen las personas individuales o colectivas y están protegidas por medios jurisdiccionales respecto de las demás personas y sobre todo respecto de los poderes u órganos del Estado...En cambio, las garantías constitucionales son los instrumentos que la ley franquea a las personas, para recurrir ante la autoridad competente, contra actos ilegales que restrinjan, supriman o amenacen sus derechos fundamentales...”. (2009)

3.3. MARCO JURÍDICO

3.3.1. Normativa Nacional

La normativa nacional que integrara el trabajo dirigido, se centra en la revisión de artículos específicos tanto de la Constitución Política del Estado Plurinacional, La Ley orgánica de la Policía Boliviana y la Ley de régimen disciplinario de la Policía Boliviana, (Ley 101), que aporten al análisis de la temática.

3.3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La jerarquía normativa, establece que la Constitución Política del Estado Plurinacional, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, por tanto, goza de primacía ante cualquier otra normativa.

En fecha 25 de enero de 2009, a través del Referéndum, fue aprobado el proyecto de Constitución Política del Estado, presentado al H. Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007, con los ajustes establecidos por el H. Congreso Nacional, y promulgada el 7 de febrero de 2009.

El Estado, a través de la CPE, regula el sistema constitucional, determinando su organización y estructura, estableciendo también los valores supremos y principios

fundamentales sobre los que se organiza el Estado, consagrando los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas, así mismo delimita la estructura social, la económica – financiera, la jurídica, y la estructura política, definiendo su forma, su régimen de gobierno, instaurando los órganos a través de los cuales se ejerce el poder político, determinando su estructura, organización y el ámbito de sus competencias.

Rivera J.A (2012) refiere: “...*La legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia regula la conducta humana entre los ciudadanos, su relación con el Estado y sus instituciones, en el marco del respeto de los derechos fundamentales consagrados en la nueva Constitución Política del Estado...*”.

3.3.1.1.1. Derechos Constitucionales

En la primera parte referida a las Bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías de nuestra Constitución Política del Estado, específicamente en el Título II derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo primero. Disposiciones generales, podemos identificar los siguiente:

“... Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se

interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano...” (CPE.2016)

3.3.1.1.2. Garantías Constitucionales

De igual manera en la primera parte referida a las Bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías de nuestra Constitución Política del Estado, per específicamente en el Titulo IV. Garantías Jurisdiccionales y acciones de defensa. Capítulo Primero. Garantías Jurisdiccionales, podemos identificar los siguiente:

*“...Artículo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.*

Artículo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 111. Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, crímenes de guerra son imprescriptibles.

Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades

públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

*II. El Estado garantiza el derecho al **debido proceso**, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

*Artículo 116. I. Se garantiza la **presunción de inocencia**. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.*

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

*Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un **debido proceso**. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.*

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

Artículo 118. I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene **derecho inviolable a la defensa**. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 120. I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Artículo 121. I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Artículo 122. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Artículo 123. La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente

a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Artículo 124. I. Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:

1. Que tome armas contra su país, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.

2. Que viole el régimen constitucional de recursos naturales.

3. Que atente contra la unidad del país.

II. Este delito merecerá la máxima sanción penal...". (CPE.2016)

Los artículos citados, forman parte del sustento jurídico que permitirá enmarcarnos de forma específica a la temática y contribuirá para demostrar la necesidad de crear la Defensoría Policial.

3.3.1.2. Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)

La Ley Orgánica de la Policía Nacional es un instrumento normativo que regula la actividad policial; establecida a partir del 21 de marzo de 1985; se estructura en VI Títulos, un total de 22 Capítulos, 137 artículos y dos. artículos transitorios.

En relación a los principios generales que la rige tenemos:

"... Artículo 1.- La Policía Nacional es una Institución fundamental del Estado

que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio,

fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del

ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad...". (CPE.2016)

La misión y atribuciones de la mismas se establecen en el siguiente artículo:

“... Art. 6.- La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud en un clima de paz y tranquilidad.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

c) Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.

d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, ferrocarrilera, substancias peligrosas, minera, turismo y otras especialidades.

i) Practicar diligencias de policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables, para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

t) Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

u) Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el poder ejecutivo y ratificados por el poder legislativo, en materia de Policía Internacional...”. (C.P.E.2016).

Los derechos de los funcionarios policiales se encuentran establecidos en el Art. 54 de la misma LOPN, que prevé la siguiente:

“...a. Ningún policía podrá ser retirado de la institución a menos que se compruebe la comisión de algún delito. Las infracciones a las leyes y reglamentos institucionales determinarán la organización de un proceso administrativo y en su caso la sanción correspondiente.

b. Todo policía profesional merece especial respeto y consideración de parte de cualquier persona, aun cuando no se halle ejerciendo trabajo específico policial.

- c. *Todas las personas y especialmente las Fuerzas Armadas de la Nación, tiene la obligación de cooperar al Policía cuando esté cumpliendo una función como guardián del orden público y cuando este persiguiendo infractores y delincuentes.*
- d. *Todo policía, cuando actúe en casos de delitos in fraganti u otros que comprometan gravemente la tranquilidad y el orden público, está autorizado para usar de cualquier medio de locomoción disponible a fin de proteger la vida y bienes de las personas.*
- e. *El Estado otorgará todas las facilidades necesarias para estudios de post graduación en centros universitarios u otro, nacionales o extranjeros, así como para el adiestramiento del personal de policía en servicio.*
- f. *El policía tiene derecho a recibir un sueldo que, en relación con sus necesidades, capacidad y méritos, le asegure un nivel de vida conveniente para sí mismo y su familia. Tiene derecho igualmente de recibir todos los beneficios sociales que se acuerden y que pudieran crearse para los funcionarios públicos.*
- g. *Las funciones de policía serán ejercidas solamente por aquellos ciudadanos que se hayan graduado en la Academia Nacional de Policías de Bolivia o en institutos similares en el extranjero.*
- h. *Los ascensos de grado, dentro de la institución policial, se harán atendiendo a los méritos y capacidad profesional de los postulantes, previo examen y tesis, en forma limitativa y de acuerdo a las vacantes disponibles.*
- i. *Las promociones de un cargo a otro, se harán atendiendo a los méritos y preparación profesional, de acuerdo a las necesidades y exigencias del servicio.*
- j. *Los funcionarios de policía recibirán asignaciones especiales, señaladas en el Presupuesto General de la Nación o de los recursos propios de la institución, por causa de antigüedad acumulada en servicio y por las funciones que desempeñen.*
- k. *Las funciones específicas de la P.B., exigen que todos sus miembros estén dotados del armamento necesario, cuyo uso estará sujeto a leyes y reglamentos especiales.*

I. Todo miembro de la P.B., recibirá por cuenta del Estado el equipo y vestuario necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad a los reglamentos institucionales...”. (C.P.E.2016)

Los artículos establecidos previamente nos muestran que existe un ordenamiento jurídico que establece cuales son los derechos de los policías, los cuales no deberían ser vulnerados bajo ningún parámetro, mismos que a su vez se respaldan con la Constitución Política del Estado preservando la normativa suprema

3.3.1.3. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Bolivia, Ley N°101.

Esta ley fue promulgada el de abril del 2011, aparentemente, tiene por objeto regular el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y los servidores públicos policiales.

Pero observamos que la Ley N.º 101, en los artículos 18, 47, 67, 86, disposiciones adicionales – tercera (restitución de derechos) observados, se llega a concluir que la norma, determina la doble sanción por una misma falta disciplinaria, y la acción penal, porque no toma en cuenta el debido proceso, la presunción de inocencia, principio del “non bis in ídem” y la restitución de derechos del policía.

Un punto de interés para encaminar el presente trabajo, es considerar la vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, en la Ley N.º 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, debido a la “celeridad”, “efectividad en los resultados sancionatorios”, y los términos fatales establecidos, mismos que son cuestionados y observados; desde el período de la investigación hasta las audiencias públicas, orales y contradictorias, en instancias del Tribunal Disciplinario Departamental y Superior de la Policía Boliviana respectivamente.

“...Artículo 18. (IMPEDIMENTO). Las servidoras y servidores públicos policiales que cuenten con antecedentes disciplinarios, no podrán ser convocados a cursos de post grado ni a exámenes de ascenso...”. (Ley 101. 2011)

Vulnera el principio de presunción de inocencia, el “non bis in ídem” que refiere a que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho y también el derecho al estudio.

“... Artículo 47. (AGENTES ENCUBIERTOS). Para la investigación de faltas graves, el Director General de la Oficina de Control Interno, instruirá la intervención de agentes encubiertos o infiltrados en misiones previamente autorizadas. La información proveniente de estos agentes, cuando sea corroborada con otras pruebas, previo proceso, será suficiente para imponer la sanción que corresponda. No estará exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente instruidos o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma. menes de ascenso. ...”. (Ley 101. 2011)

Vulnera el principio del debido proceso, derecho a la privacidad y que las pruebas sean legítimamente obtenidas.

“...Artículo 67. (DE LA INVESTIGACIÓN). La investigación disciplinaria tendrá un plazo máximo de duración de quince días calendario, plazo que podrá ampliarse únicamente por diez días a solicitud fundamentada de la o el Fiscal Policial a la o al Fiscal Departamental. Para casos complejos comprendidos en el Artículo 14 podrá ampliarse únicamente por veinte días a solicitud fundamentada de la o el Fiscal Policial. ...”. (Ley 101. 2011)

En la práctica no siempre se cumplen los plazos procesales por lo que se estaría vulnerando el principio de la celeridad.

“...Artículo 86. (MEDIOS DE PRUEBA). Son medios de prueba todos aquellos que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que motivan el proceso, entre ellos: 1. Los documentos públicos. Aquellos cuya

emisión está respaldada por la fe del Estado. 2. Los informes y partes. Son documentos de comunicación interna por los cuales, se hace conocer a la superioridad, sobre las novedades del servicio, las circunstancias de casos atendidos u otros hechos que deben ser formal y obligatoriamente informados. 3. La inspección ocular. Que es la verificación in situ de cosas y lugares, su estado actual, particularidades propias y otros con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción. 4. Los peritajes. Es la aplicación de un conocimiento especial en alguna ciencia, arte o técnica con el objeto de descubrir la verdad o valorar un elemento de prueba, pudiendo ser presentado por las partes previa acreditación de idoneidad. 5. Las declaraciones testificales. Son los testimonios de las personas, que vieron, oyeron o conocen directamente del hecho. 6. El careo. Cuando exista contradicción en las declaraciones de las y los testigos se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas a fin de averiguar quién dice la verdad. 7. Las fotocopias legalizadas, que puedan generar convicción sobre el o los hechos. 8. Objetos e instrumentos, que se vinculen con el hecho o hayan sido utilizados para su comisión. 9. Grabaciones y filmaciones, que, por medios audiovisuales públicos, demuestren fehacientemente la comisión de la falta grave, siendo evidente e incuestionable, clara e indubitable. 10. Grabaciones y filmaciones consensuadas, cuando exista la autorización o conformidad expresa de por lo menos una de las personas participantes en el hecho grabado o filmado. 11. Informes y Testimonios de los investigadores, sobre sus actuaciones investigativas. 12. Pruebas obtenidas por los Agentes Encubiertos, incluyendo fotografías, filmaciones, documentos, grabaciones o informes. ...". (Ley 101. 2011)

En este artículo también se vulnera el principio del debido proceso y el derecho a la privacidad, ya que esta ley sanciona faltas disciplinarias y no delitos

En relación a los Tribunales Disciplinarios, la Ley Orgánica de la Policía Boliviana plantea:

“...Art 102. Los Tribunales Disciplinarios son los organismos encargados de procesar, juzgar al personal por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las facultades disciplinarias atribuidas a los Jefes y Oficiales, de conformidad al Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sanciones de la Policía Nacional...”

De igual manera, se puede advertir que al presente no se realizó modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el contexto de la Constitución Política del Estado, lo cual genera la vulneración a todas luces de los derechos fundamentales y garantías constitucionales que tienen los funcionarios policiales, siendo que no debería existir dos leyes que regulen a la Institución Policial.

3.3.2. Normativa Internacional

3.3.2.1. Derechos Humanos

Ossorio en su obra “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, hace referencia a este concepto de la siguiente manera: *“... cuando de derechos humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano, como integrante de la comunidad universal...”*. (2008)

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los

mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

3.3.2.2. Normativa Europea de Defensa del Policía

En el viejo continente existe, una Organización no Gubernamental del Consejo de Europa, El Consejo Europeo de Sindicatos de Policía.

La página web oficial del Consejo Europeo de Sindicatos de Policía (CESP), refiere:

“... el CESP es una organización conformada por 17 sindicatos de 16 países que representan a más de 300.000 policías, por medio de su Secretario General, quienes luchan por los derechos de los policías que actúan en cumplimiento de las órdenes dictadas por las autoridades judiciales...El CESP, agrupa organizaciones sindicales de FRANCIA: S.N.O.P.- Syndicat National des Officiers de Police; ESPAÑA: S.P.P. - Sindicato Profesional de Policía; PORTUGAL: A.S.F.I.C./P.J. -Associação Sindical dos Funcionarios de Investigaçao Criminal da Polícia Judiciaria; ITALIA: S.A.P. -Sindacato Autonomo di Polizia; ALEMANIA: B.D.K. -Bund Deutscher Kriminalbeamter; BELGICA: S.A.P.B.- Syndicat Autonome des Services de Police Belge, entre otras...” (2018)

3.3.2.3. Normativa Americana de Defensa del Policía.

Varios sitios portales en la web, nos permitieron acceder a información relacionada con la existencia de Defensorías Policiales en diferentes países Latinoamericanos, las cuales las presentamos a continuación:

3.3.2.3.1. Defensoría Policial en Perú

En la República del Perú el 06 de febrero de 2002 se crea mediante Resolución Ministerial N.º 186-22-IN/01C2 la Defensoría Policial. De esta forma el mencionado organismo actúa con el propósito de atender las quejas y peticiones formuladas por el personal policial y civil en sus diferentes categorías y jerarquías, que denuncie la amenaza o vulneración de sus derechos humanos al interior del sector. También puede realizar investigaciones, formula recomendaciones y plantea mecanismos de solución y correctivos con miras a garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente.

Esta división de la Policía Nacional es la encargada de defender los derechos humanos del personal de la institución policial.

Funciones de la Defensoría del Policía

- Intervenir en defensa y protección de los derechos humanos del personal policial y Sector Interior;
- Requerir información a los órganos del Sector Interior en asuntos relacionados a su función, los que colaborarán obligatoriamente;
- Actuar de oficio para prevenir la vulneración de los derechos humanos del personal policial y Sector Interior;
- Celebrar convenios de cooperación y colaboración institucional e interinstitucional con personas jurídicas de derecho público o privado, que coadyuven al óptimo cumplimiento de su función y gestión;
- Realizar visitas inopinadas a las diferentes dependencias del Sector Interior, a fin de garantizar sus derechos;
- Realizar recomendaciones a la Alta Dirección en el marco de sus funciones;

- Proponer proyectos y mejoras mediante directivas, resoluciones y modificaciones a la normatividad vigente que correspondan al ámbito funcional de la Defensoría del Policía dentro del Sector Interior;
- Proponer, coordinar y ejecutar acciones de prevención contra la violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables dentro del Sector Interior y la Policía Nacional del Perú, impulsando en el Sector Interior la adopción de prácticas, actitudes y comportamientos equitativos y no discriminatorios;
- Proponer al Sector Interior los lineamientos de política en materia de protección de los derechos del personal policial y del Sector Interior, con especial énfasis en las mujeres y poblaciones vulnerables;
- Atender las peticiones quejas y consultas formuladas por el personal policial y del Sector Interior en sus diferentes categorías y jerarquías, grados y niveles, en situación de actividad, disponibilidad, retiro, discapacidad, cesantía, pensionista y derechohabiente, que denuncie la vulneración de sus derechos humanos por parte de la administración;
- Intervenir ante la dilación injustificada de trámites o procedimientos según el ordenamiento legal vigente;
- Elaborar informes y pronunciamientos defensoriales para solucionar situaciones identificadas en las que se exprese la vulneración de los derechos humanos del personal del Sector Interior, con especial énfasis en las mujeres y poblaciones vulnerables;
- Fortalecer capacidades y competencias del personal del Sector Interior mediante capacitaciones y actividades de sensibilización en materia derechos y beneficios;
- Coordinar y ejecutar actividades de difusión, promoción y prevención de los derechos humanos del personal policial;
- Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Ministro del Interior le asigne.

3.3.2.3.2. Defensoría Policial en Argentina

En la ciudad de San Juan el Defensor del Policía presta asesoramiento, representación y/o patrocinio **gratuito** ejerciendo la defensa penal y/o civil del

personal policial en actividad. Dichas defensas se realizarán en el ámbito de los procesos judiciales penales y/o acciones civiles que se inicien por hechos, actos o situaciones en actividad o procedimientos realizados en el normal ejercicio de sus funciones o motivados por este.

Se designará también un Defensor Auxiliar, que tendrá como función brindar asistencia integral al Defensor del Personal Policial y reemplazarlo en su función en su ausencia.

Ambos abogados deberán contar con diez años de ejercicio de la profesión.

Anualmente, la Jefatura de Policía conformará la Comisión “Designación del Defensor Policial”, que tendrá como función evaluar cada caso particular en que los policías soliciten o requieran intervención del Defensor del Personal Policial, correspondiéndole a esta comisión determinar en los procesos en los que intervendrá o no el Defensor.

Dicha comisión estará integrada por:

- Presidente: Comisario General
- Vocales: Comisario Mayor – Comisario Inspector – Suboficial Superior
- Secretario: Suboficial Superior
- Asesor Letrado de la Repartición Policial

3.3.2.3.3. Defensoría Policial en Chile.

Es una Organización no Gubernamental ONG conformada por un grupo de profesionales en distintas áreas que brindan principalmente asesoramiento jurídico y administrativo primordialmente a todos los miembros de las distintas fuerzas armadas de ese país, como ser los Carabineros, PDI (Policía de Investigación) y las Fuerzas Armadas propiamente dichas, al ser una organización gubernamental tienen autonomía e independencia funcional y administrativa.

CAPITULO IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. MÉTODOS Y TÉCNICAS

4.1.1. Métodos Generales

El trabajo realizado se centra en una metodología mixta Cualitativa – Cuantitativa. Consideramos importante basarnos en primera instancia en elementos estadísticos (Numéricos) que demuestren la cantidad de casos denunciados a funcionarios policiales y por ende la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales; lo que posteriormente nos permitió el análisis correspondiente para la elaboración de las encuestas que demuestren, la percepción, el sentimiento, la necesidad de la población encuestada en relación a la temática (aspectos cualitativos). Ambos análisis, permiten tener una visión completa de la necesidad de crear la defensoría policial.

Taylor & Bogdan, (1992), refiere: *“...La investigación cualitativa evita la cuantificación, tiene por objeto, el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que viven...”*.

Se realizó el estudio en base a denuncias a policías en sus diferentes grados, donde se pudo identificar la vulneración a sus derechos y garantías constitucionales.

Ruíz, (2012). Afirma: *“...La investigación cuantitativa es aquella, en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, que permite examinar datos de manera numérica, especialmente en el campo de la estadística...”*.

Por otra parte, se aplicó esta metodología a las encuestas realizadas a funcionarios policiales, para determinar la necesidad de crear la Defensoría Policial.

4.1.2. Métodos Específicos

Se entiende por método al camino que se debe seguir por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir con los objetivos del trabajo.

4.1.2.1. Método Descriptivo

Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

Según Tamayo y Tamayo (2006), refiere:

“... Descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente; .. trabaja sobre realidades de hechos, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.”

4.1.2.2.6. Método Analítico

El análisis es la descomposición de algo en sus elementos. El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlos en forma individual.

Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Según H. Sampieri (2010) refiere:

“...El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular..”

4.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Análisis Estadístico de Recopilación Documental

García C., refiere que: “...El Análisis Documental nos permite realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que necesitamos cuando lo necesitamos...”. (1996)

El mismo se centró en la revisión de casos específicos de miembros de la Policía Boliviana que fueron procesados vulnerando sus derechos y garantías constitucionales, a partir de datos estadísticos de la gestión 2020 ingresados en la Fiscalía Departamental de Cochabamba.

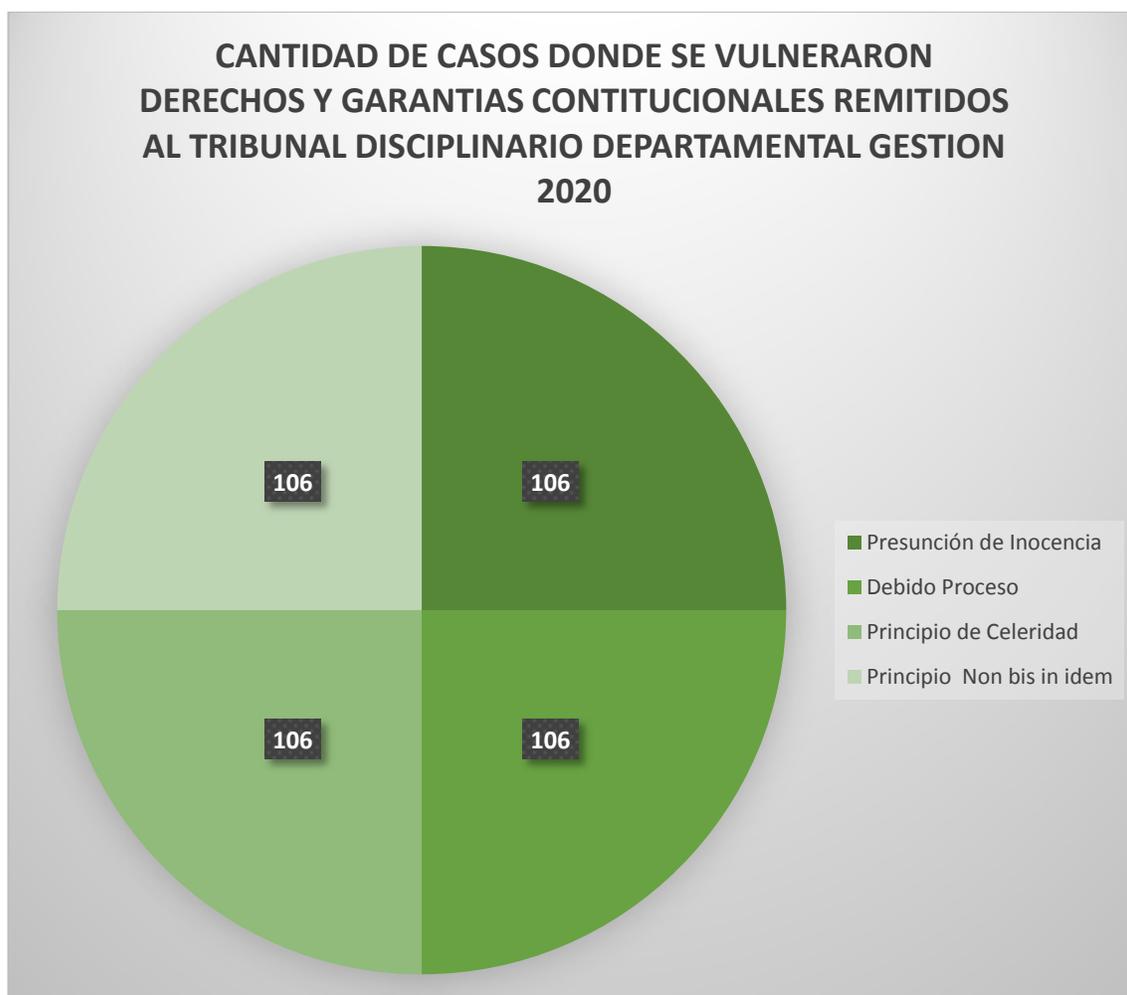
DENUNCIAS Y CASOS DE LA FISCALIA DEPARTAMENTAL POLICIAL DE COCHABAMBA GESTION 2020														
DATOS	DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL REGISTRO DE DENUNCIAS		46	28	42	24	33	27	23	31	47	39	36	33	409
CARÁCTER PREVIO "HT"	CARÁCTER PREVIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	REQUERIMIENTO DE RECHAZOS DE DENUNCIA	11	13	22	6	10	7	9	9	15	14	17	14	147
	INICIO DE INVESTIGACION DE DENUNCIA	35	15	20	17	23	20	14	21	32	25	19	19	260
	ARRIMADOS DE DENUNCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	DECLINATORIA DE DENUNCIA	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
	REMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CASOS APERTURADOS	TOTAL DE CASOS	50	19	20	17	23	20	14	21	32	25	19	13	273
	CASOS EN PROCESO DE INVESTIGACION	4	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	9
	CASOS CON RESOLUCION DE RECHAZOS	22	15	14	7	10	16	11	10	22	13	7	10	157
	CASOS REMITIDOS AL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL (ACUSACION)	24	4	6	9	12	3	3	11	10	11	11	2	106
	CASOS REMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Cuadro Estadístico Fiscalía Departamental de Cochabamba – Gestión 2020

CUADRO Y GRAFICO N°1
CANTIDAD DE CASOS DONDE SE VULNERARON DERECHOS Y
GARANTIAS CONSTITUCIONALES REMITIDOS AL TRIBUNAL
DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL GESTION 2020

VARIABLE	CANTIDAD
Presunción de Inocencia	106
Debido Proceso	106
Principio de Celeridad	106
Principio Non bis in idem	106

FUENTE: Elaboración propia en base a análisis documental 2020



FUENTE: Elaboración propia en base a análisis documental 2020

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El cuadro y gráfico precedente, se elaboró en base al cuadro que se nos proporcionó la Fiscalía Departamental Policial de Cochabamba de la Gestión 2020.

En el mismo podemos observar un total de denuncias de 409 casos durante toda la Gestión 2020, para el presente estudio monográfico, solo se tomó en cuenta los casos que fueron remitidos al Tribunal Disciplinario Departamental ya con acusación, descartándose el resto.

Tomando los 106 casos con acusación se construyó una nueva tabla, en la que se observa que del 100 % de los casos remitidos al tribunal disciplinario departamental con acusación, en todos ellos se vulneraron derechos y garantías constitucionales.

Identificándose cuatro en particular, referidas a:

1. A la Presunción de Inocencia.
2. Al Debido Proceso.
3. El Principio de Celeridad y
4. El Principio Non bis in idem

4.2.2. Análisis Estadístico de Encuestas

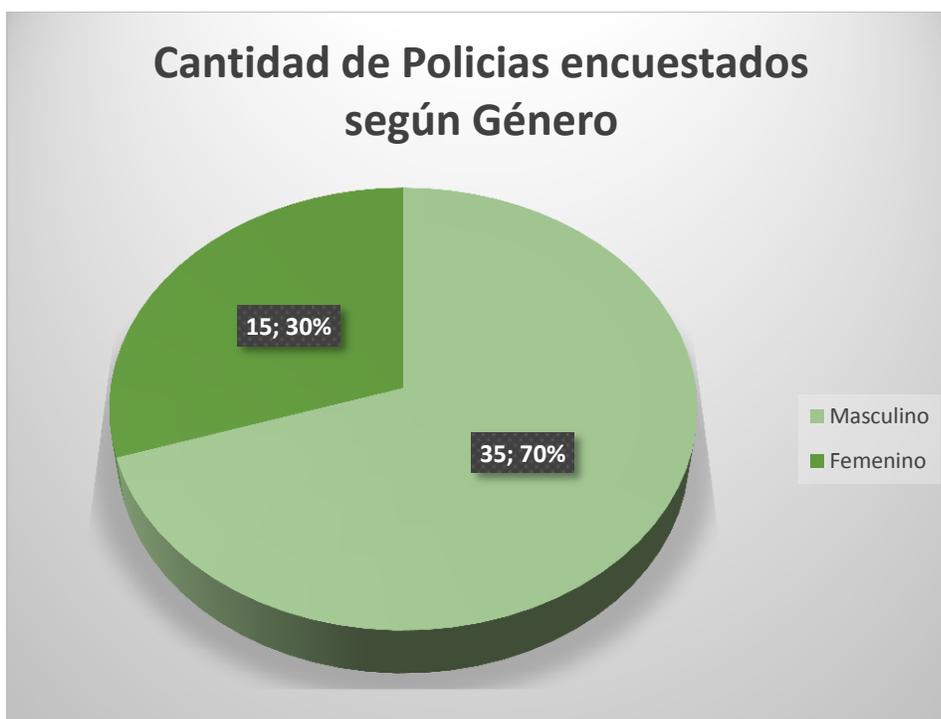
Corbetta, refiere en relaciona las encuestas: *“...es un modo de obtener información preguntando a los individuos que son objeto de la investigación, que forman parte de una muestra representativa, mediante un procedimiento estandarizado de cuestionario, con el fin de estudiar las relaciones existentes entre las variables...”*

Se utilizo un formulario de encuesta el mismo que fue distribuido a Oficiales y clases de la Policía Boliviana en diferentes grados, para identificar la necesidad de la creación de la defensoría del policial.

CUADRO Y GRÁFICO N°2
CANTIDAD DE POLICIAS ENCUESTADOS SEGÚN GÉNERO

VARIABLE	CANTIDAD
Masculino	35
Femenino	15
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

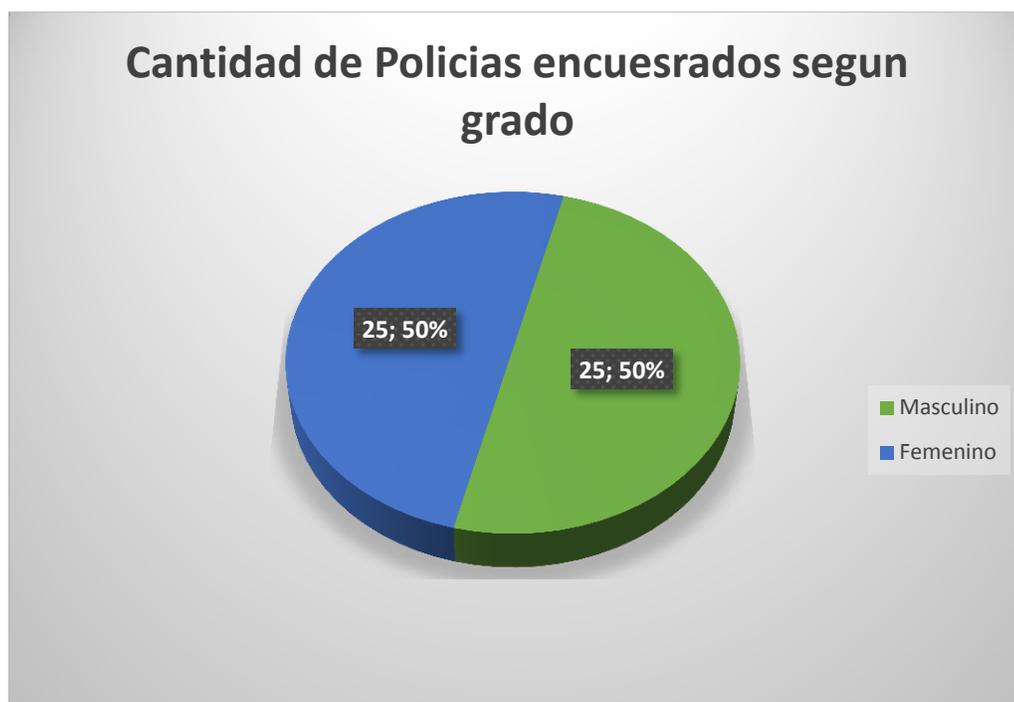
Los funcionarios policiales encuestados corresponden a un 70% de género masculino y 30% del género femenino.

Si bien se quiso realizar una encuesta equitativa entre varones y mujeres, a través de la metodología aleatoria, no fue posible, debido a que también existe en forma general más varones en la Institución policial que mujeres.

CUADRO Y GRAFICO N°3
CANTIDAD DE POLICIAS ENCUESTADOS SEGÚN GRADO

VARIABLE	CANTIDAD
Oficiales	25
Clases	25
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

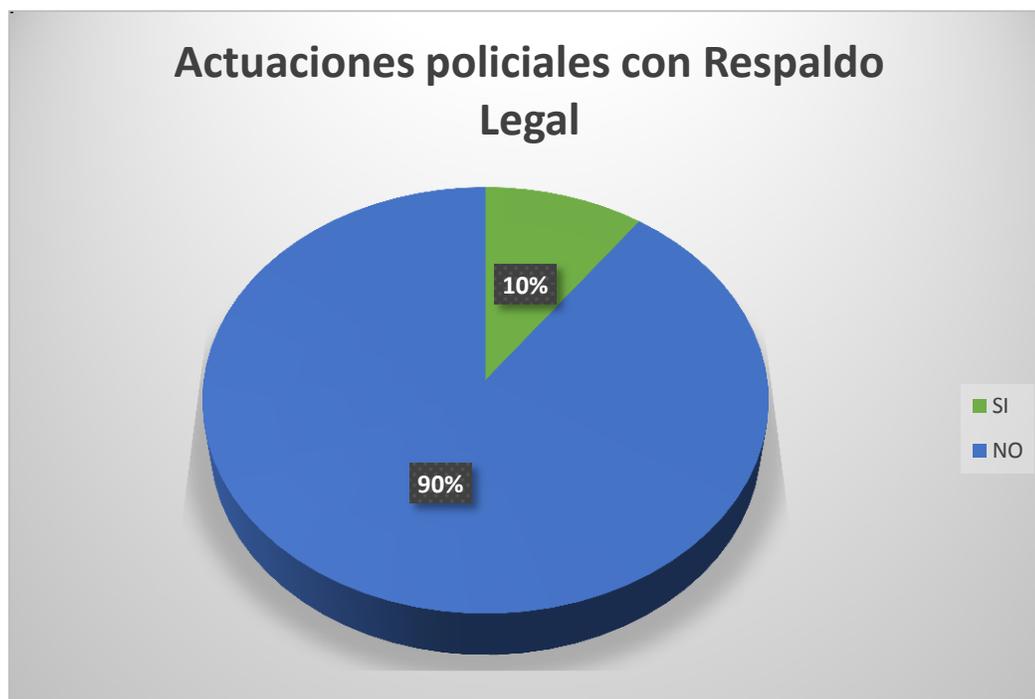
DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

Del universo de 50 policías encuestados, se puede observar que 25 son Oficiales en los grados de (Tenientes coroneles, Mayores, Capitán, Teniente, Subteniente) y 25 Clase (Suboficiales, sargentos, cabos y policías).

CUADRO Y GRAFICO N°4

¿Considera Ud. que las actuaciones policiales que realiza, actualmente, cuentan con el respaldo legal necesario?	
VARIABLE	CANTIDAD
Si	5
No	45
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El 90% de los encuestados consideran que sus actuaciones no cuentan con un respaldo legal, solo el 10% afirma lo contrario.

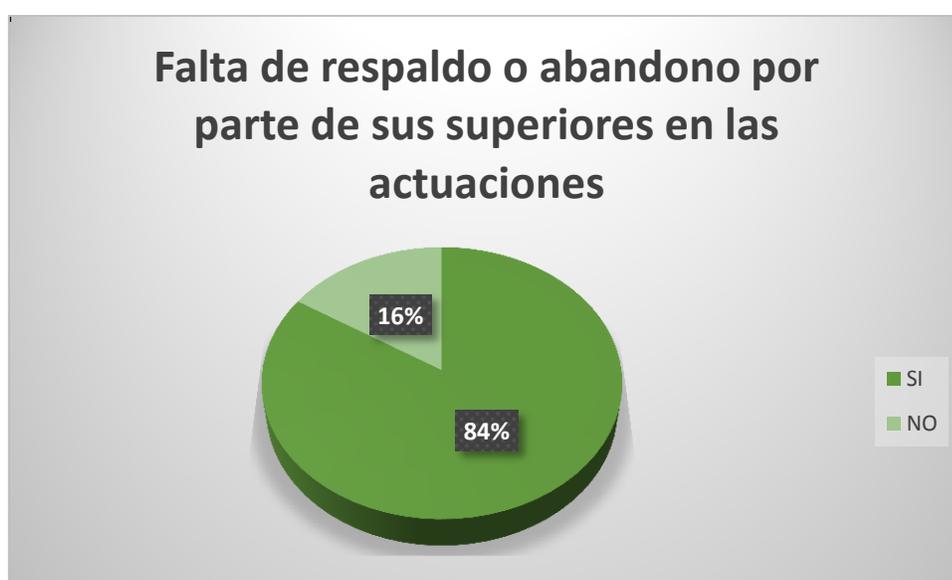
Estos datos no dan una referencia que de alguna manera existe intranquilidad en los policías en el momento de realizar sus actuaciones en el marco de su labor, al saberse desprotegidos, a pesar de estar cumpliendo con sus funciones.

CUADRO Y GRAFICO N°5

¿En algún momento de su carrera profesional, Ud. ha sentido o percibido la falta de respaldo o abandono por parte de sus superiores en las actuaciones que ha realizado?

VARIABLE	CANTIDAD
Si	42
No	8
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El 84% de los encuestados consideran fueron abandonados o no tuvieron ningún respaldo de parte de sus superiores en el momento de sus actuaciones, solo el 16% afirma lo contrario.

Por lo que podemos inferir que no importando el grado que ostenten al momento de intervenir, no se cuenta con un apoyo real y las consecuencias solamente serían asumidas por ellos sin ningún apoyo ni personal, menos legal.

CUADRO Y GRAFICO N°6

¿Ud. cree que las condiciones, en las que cumple sus funciones dentro la institución, son adecuadas?	
VARIABLE	CANTIDAD
Si	44
No	6
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El 88% de los encuestados consideran que las condiciones laborales en las cuales desempeñan sus funciones no son las adecuadas, solo el 12% afirma lo contrario.

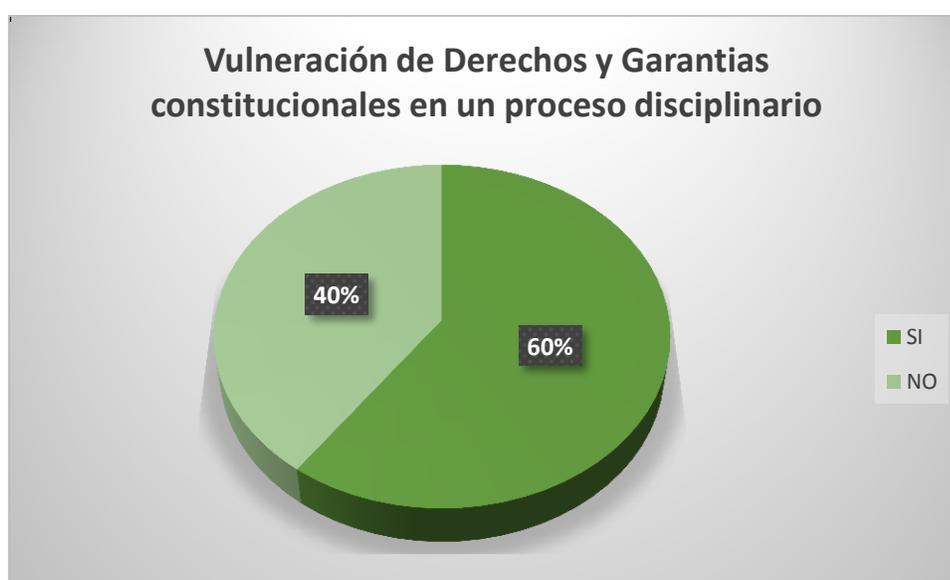
Si bien ellos afirman que no tienen respaldo, de sus superiores, a este panorama se suma las malas condiciones en tanto infraestructura, apoyo logístico, etc. para el desempeño de las mismas, aspecto que probablemente repercuta en una baja en su moral.

CUADRO Y GRAFICO N°7

¿Ud., en algún momento, ha sido víctima de vulneraciones a sus derechos y garantías constitucionales en un proceso disciplinario dentro la institución policial?

VARIABLE	CANTIDAD
Si	30
No	20
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

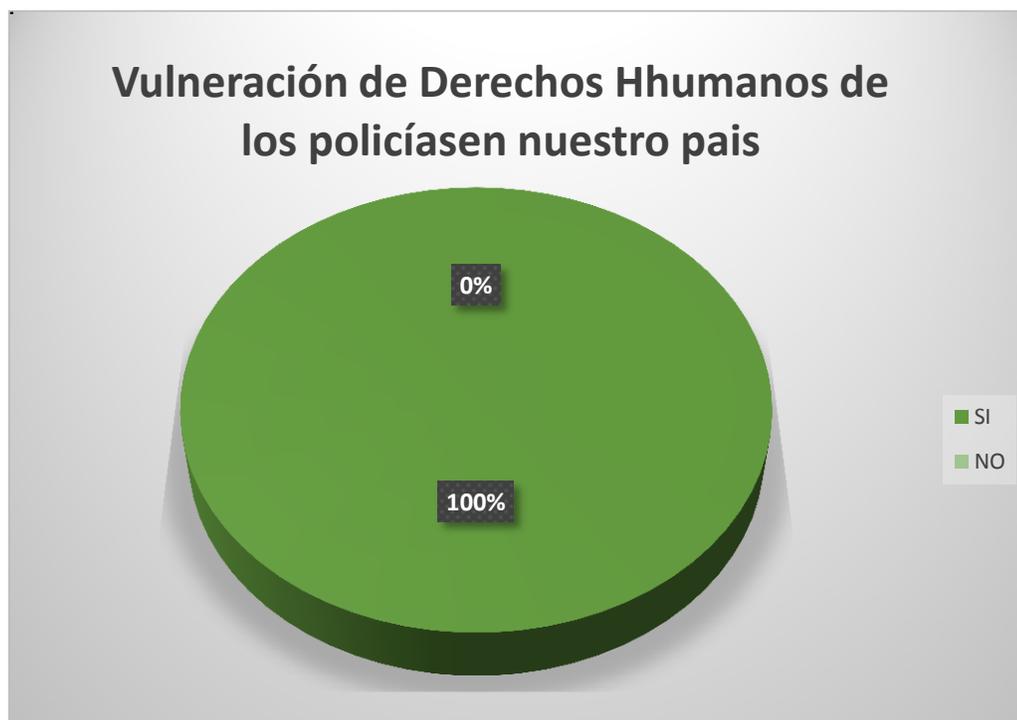
El 60% de los encuestados consideran que, si fue víctima de vulneraciones a sus derechos y garantías constitucionales en un proceso disciplinario dentro la institución policial, el 40% afirma lo contrario.

Estos datos revelan de forma indirecta que más del 50 % de la muestra, en algún momento de su carrera policial, fue sometido a un proceso disciplinario, aspecto que repercutió en su persona como en el ámbito laboral.

CUADRO Y GRAFICO N°8

¿Ud. Cree que en nuestro país se vulneran los derechos humanos de los policías?	
VARIABLE	CANTIDAD
Si	30
No	20
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

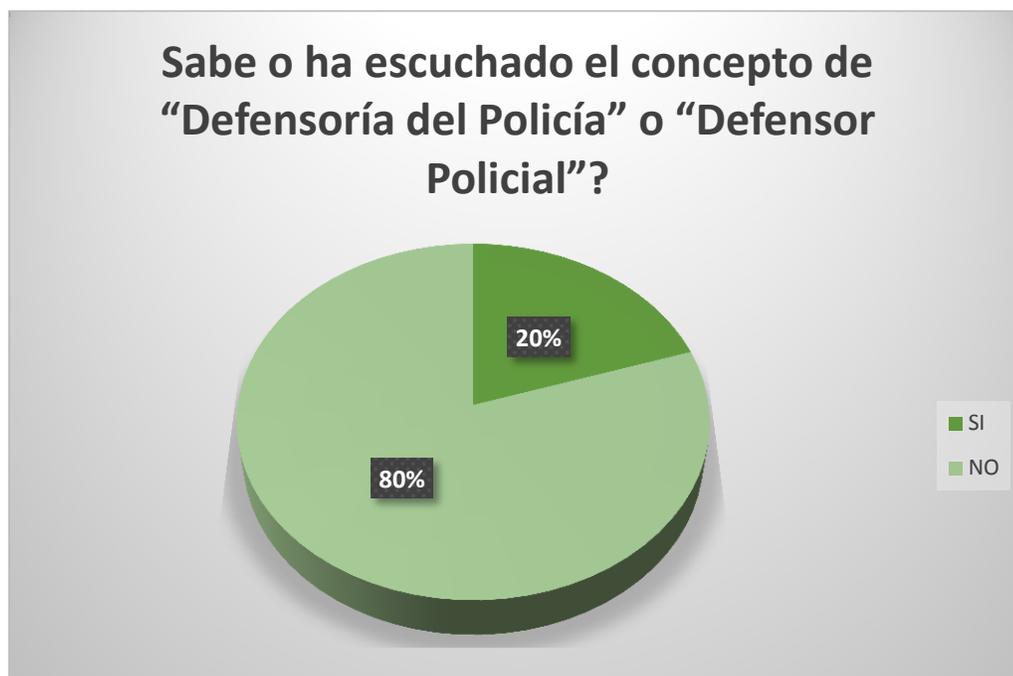
El 100% afirma que en Bolivia si se vulneran los derechos humanos de los policías.

Consideramos que esta respuesta es muy importante, debido a lo que estos aspectos generan en los funcionarios policiales, quienes se ven librados a su suerte cuando se enfrentan a situaciones conflictivas, sin un apoyo, respaldo ni asesoramiento jurídico.

CUADRO Y GRAFICO N°9

¿Ud. sabe o ha escuchado, alguna vez, el concepto de “Defensoría del Policía” o “Defensor Policial”?	
VARIABLE	CANTIDAD
Si	10
No	40
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El 80% de los encuestados no sabe, ni a escuchado el concepto de “Defensoría del Policía” o “Defensor Policial”, solo el 20% afirma lo contrario.

Estos resultados nos demuestran que la figura de Defensor Policial, si bien no está consolidada en los policías, esto no implica que no sea necesaria más bien para se hace presente en tanto ellos detectan que se vulneraron derechos y garantías en los procesos en los cuales ellos estaba expuestos.

CUADRO Y GRAFICO N°10

¿Estaría Ud. de acuerdo con la incorporación en la normativa legal vigente de la figura de la Defensoría del Policía la cual defienda los derechos humanos de los policías?

VARIABLE	CANTIDAD
Si	50
No	0
TOTAL	50

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

El 100% están de acuerdo de incorporar en la normativa legal vigente de la figura de la Defensoría del Policía la cual defienda los derechos humanos del policía, a pesar de que puede existir un desconocimiento de sus implicancias, lo que nos permite darnos cuenta la necesidad de socializar las funciones y el rol que podría desempeñar el Defensor Policial.

CUADRO Y GRAFICO N°11

Según Ud. cuáles deberían ser las funciones que cumpla la Defensoría del Policía

VARIABLE	CANTIDAD
Defensa legal y Administrativa del policía	3
Independencias autonómica de gestion	3
Emitir recomendaciones	3
Tribunal conformado por 7 miembros	1
Proteger los derechos de cada funcionario	10
Asesoraría técnica-legal de los procedimientos policiales	8
Defensa de los intereses de los policías	6
Velar por el respeto de las atribuciones y competencias específicas de la Policía	2
Evitar usurpación de funciones por otras instituciones	2
Velar por una sanción justa	5
Velar y hacer respetar los derechos y garantías constitucionales del policía	10
Dar seguimiento en cada proceso disciplinario	8
Intervenir ante cualquier abuso de la superioridad	6
Fomentar el respeto a los servicios policiales	5
Respaldar las funciones y actuaciones policiales	5

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

Para elaborar el presente cuadro y gráfico, se determinó que la pregunta debería ser abierta, sin un límite de indicadores específicos, lo que podría permitir arribar a conclusiones otorgadas de forma directa por los funcionarios policiales, en este sentido, los encuestado identificaron 15 funciones que debería cumplir el Defensor del Policía.

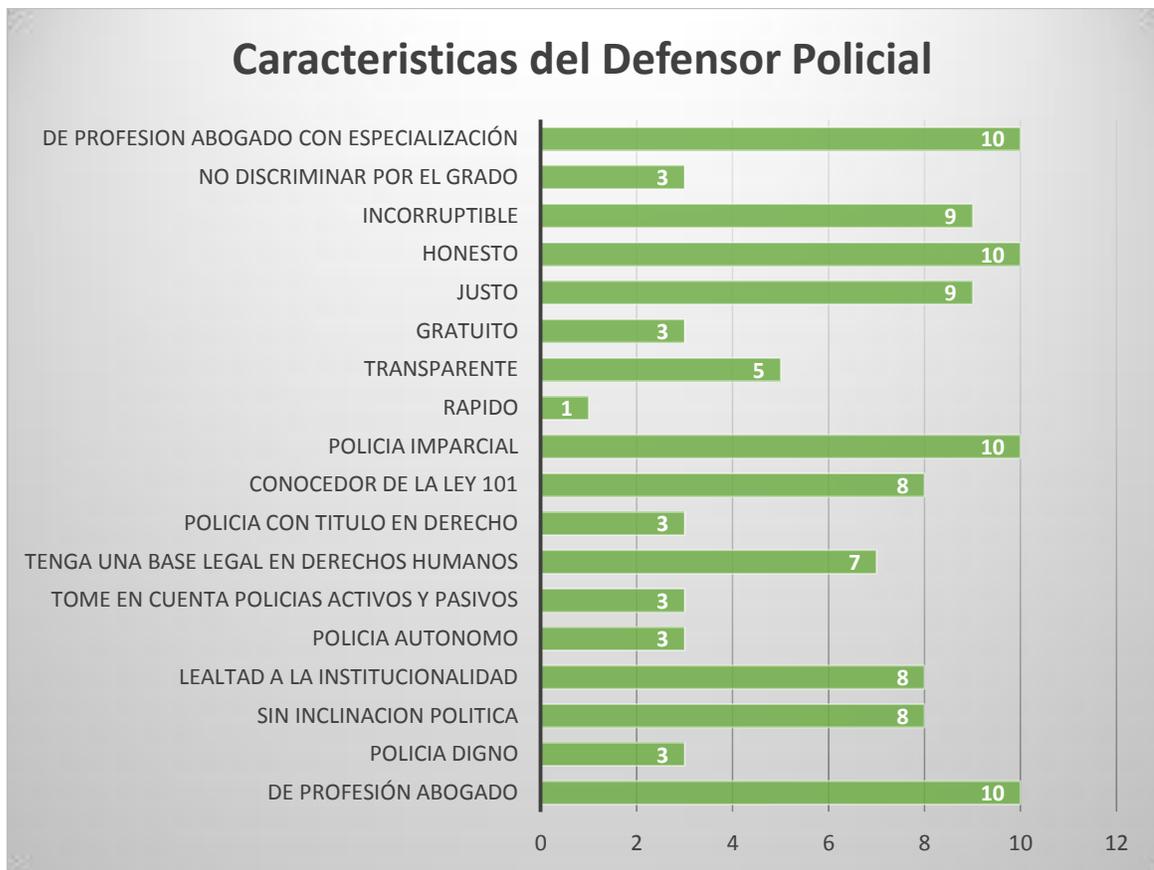
De las cuales se destacan seis:

1. Velar y hacer respetar los derechos y garantías constitucionales del policía.
2. Proteger los derechos de cada funcionario
3. Asesoraría técnica-legal de los procedimientos policiales.
4. Dar seguimiento en cada proceso disciplinario
5. Intervenir ante cualquier abuso de la superioridad y
6. Defensa de los intereses de los policías y

CUADRO Y GRAFICO N°12

Según Ud. cuáles deberían ser las características del Defensor Policial	
VARIABLE	CANTIDAD
De profesión Abogado	10
Policías digno	3
Sin inclinación Política	8
Lealtad a la institucionalidad	8
Policía autónomo	3
Tome en cuenta policías activos y pasivos	3
Tenga una base legal en Derechos Humanos	7
Policía con título en Derecho	3
Conocedor de la Ley 101	8
Policía imparcial	10
Rapido	1
Transparente	5
Gratuito	3
Justo	9
Honesto	10
Incorruptible	9
No discriminar por el grado	3
De profesión Abogado con especialización	5
Defensa legal y Administrativa del policía	3
Independencias autonómica de gestión	3
Emitir recomendaciones	3
Tribunal conformado por 7 miembros	1
Proteger los derechos de cada funcionario	10
Asesoraría técnica-legal de los procedimientos policiales	8
Defensa de los intereses de los policías	6
Velar por el respeto de las atribuciones y competencias específicas de la Policía	2
Evitar usurpación de funciones por otras instituciones	2
Velar por una sanción justa	5
Velar y hacer respetar los derechos y garantías constitucionales del policía	10
Dar seguimiento en cada proceso disciplinario	8
Intervenir ante cualquier abuso de la superioridad	6
Fomentar el respeto a los servicios policiales	5
Respaldar las funciones y actuaciones policiales	5

FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021



FUENTE: Elaboración propia en base a Encuestas 2021

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS.

De la misma manera que el cuadro y grafico anterior, se planteó una pregunta abierta que permita conocer el punto de vista singular y particular de cada funcionario policial en relación a las características personales que debía tener el Defensor policial, en ese sentido, los encuestado identificaron 18 características , entre las más importantes tenemos las siguientes:

1. De profesión Abogado y si es posible con especialidad
2. Honesto
3. Imparcial
4. Sin inclinación política
5. Conocedor de la Ley 101
6. Justo e Incorruptible.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Se arribó a las siguientes conclusiones:

5.1.1. Con relación al Objetivo General:

Con la elaboración de esta monografía en base al trabajo de campo realizado se puede demostrar que las condiciones en las que los funcionarios policiales desempeñan sus funciones vulneran los derechos individuales y los derechos laborales de los miembros de la institución del verde olivo, siendo que las autoridades no atienden necesidades básicas para el cumplimiento de la labor policial. A pesar que, cada año existe un presupuesto destinado a la seguridad ciudadana en cada municipio de nuestro país, muchas veces ese presupuesto no es destinado específicamente para cubrir las necesidades básicas de los policías, sino para cubrir otro tipo de necesidades de interés de las autoridades ediles que no tienen nada que ver con la mejora de las condiciones de la labor policial.

Asimismo, en esta monografía, se demuestra que la ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana vulnera derechos y garantías constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado, como ser derechos basados en principios constitucionales de la Presunción de Inocencia, Principio de la Celeridad, Non bis in Idem (nadie puede ser acusado o sancionado dos veces por el mismo hecho) y en general el Principio del Debido Proceso que abarca una serie de garantías constitucionales, ya que todos los días varios policías son procesados en el ente disciplinario de la institución vulnerándose estos principios y nadie puede decir o hacer algo para cambiar esta situación por la falta de un ente defensor de los derechos de los policías.

5.1.2. Con relación al Objetivo Específico N° 1

Con la ausencia de un ente defensor de los funcionarios policiales se puede demostrar que se estarían vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado como el Art. 24 (Derecho a la Petición), Art. 46 (Derechos laborales), así como las Garantías constitucionales previstas en el Art, 115. II. *“el Debido proceso, a la defensa a una justicia plural, pronta, oportuna,*

gratuita, transparente y sin dilaciones". El Art. 116. "A la presunción de inocencia", el Art. 117 II. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado", el Artículo 119. I. "Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios". Artículo 122. "Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley". El derecho a la educación superior prevista en el Art. 91. I. "La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

5.1.3. Con relación al Objetivo Específico N° 2

Se llega a determinar que la Ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana en sus artículos 18 y 57 vulnera las garantías constitucionales cuando determina una doble sanción por una misma falta disciplinaria, no toma en cuenta el debido proceso, la prohibición de sancionar dos veces a una persona por el mismo hecho, y la restitución de los derechos de los policías. Es así que el Artículo 18. (IMPEDIMENTO). "Las servidoras y servidores públicos policiales que cuenten con antecedentes disciplinarios, no podrán ser convocados a cursos de post grado ni a exámenes de ascenso".

El Artículo 57. (MEDIDAS PREVENTIVAS) señala: "La servidora o el servidor público policial sometido a investigación o acusación por la comisión de faltas graves será sujeto de las siguientes medidas preventivas: a) Al inicio de la Etapa Investigativa, será puesta o puesto a Disposición Investigativa de la Fiscalía Policial, será cambiada o cambiado de unidad, pero no de destino a otro distrito, no gozará de vacación ni viaje en comisión, para garantizar su presencia en el

lugar donde se sustancie el proceso disciplinario. b) Radicada la causa en el Tribunal Disciplinario Departamental, para las faltas graves señaladas en el Artículo 14, en el día será puesto a Disposición Procesal del Tribunal Disciplinario Departamental con suspensión de funciones y sin goce de haberes con comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos”.

Otro aspecto importante es la suspensión del salario, lo que se constituye en una vulneración a sus derechos humanos y fundamentales como la alimentación, salud y educación y mientras dure este proceso de acuerdo al artículo 57, como medida preventiva para faltas graves, la norma ordena la suspensión de vacación y haberes.

Es importante tomar en cuenta que el funcionario policial, juzgado bajo la norma de la Ley 101 en su artículo 102 menciona aspectos subjetivos de interpretación como ser la connotación institucional, lo que hace que el juez, determinará según su criterio los vínculos que pueda tener la normativa lo que puede incluso llegar de una causa administrativa hasta una causa de tipo penal.

5.2.3. Al objetivo específico N°3

De acuerdo a la legislación comparada revisada en la legislación latinoamericana principalmente, se llega a determinar que en algunos países hace tiempo atrás se atendió la necesidad de crear una figura que proteja y defienda los derechos humanos de los policías en los países respectivos.

Esta información podemos traducirla a través del siguiente cuadro demostrativo:

PAÍS O ESTADO	DENOMINACIÓN	CREACIÓN	CARACTERÍSTICAS	DEPENDENCIA
CHILE	DEFENSORÍA POLICIAL – JUSTICIA Y EQUIDAD	No se logró obtener la información	Brindan asesoramiento jurídico y administrativo a los Carabineros, P.D.I. y FF.AA.	Organización No Gubernamental
PERÚ	DEFENSORÍA DEL POLICÍA	6 de febrero de 2002	Órgano nacional encargado de garantizar y defender los derechos humanos del personal del Sector Interior y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad, cesantía, pensionista y	Ministro del Interior.

			derechohabiente	
ARGENTINA (PROVINCIA SAN JUAN)	DEFENSOR DEL PERSONAL POLICIAL	2021	Actuará cuando en prestación del servicio, los efectivos se vean involucrados en alguna situación en la que tengan que dar respuestas, tanto en la Justicia Civil como en la Penal	Del gobierno de la Provincia de San Juan.
MÉXICO	DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS PARA POLICÍAS (PRODEPOL)	2017	Impulsa una cultura de respeto a la dignidad humana en el ámbito profesional y personal, mediante labores de promoción, difusión, mediación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas a sus uniformados. Asimismo, atenderá peticiones, sugerencias, recomendaciones y quejas relacionadas con actos presuntamente violatorios de derechos humanos de los policías.	Comisionado Nacional de Seguridad.

5.2. RECOMENDACIONES

Mediante la creación del Ombudsman Policial o defensor policial a través de una ley de dignificación policial se logrará las siguientes acciones:

1. El derecho a la sindicalización de las o los policías para la negociación colectiva y transparente de sus condiciones de trabajo.
2. Promueva la reforma constitucional de aquellas normas que atenten o restrinjan los derechos laborales de los policías, así como la creación de legislación nacional en materia de uso legítimo de la fuerza y armas de fuego.
3. Pugne por elevar los niveles salariales y prestaciones sociales, acordes al riesgo que corren y por el servicio que deben prestar a la comunidad.
4. Señales y en su caso, supervise la mejora integral y sustantiva de las condiciones de trabajo, jornadas laborales, recursos y equipos entregados a encargados de hacer cumplir la ley.
5. Prevenga, persiga y sancione la corrupción policial y el abuso de poder.
6. Recupere el respeto y confianza ciudadana, así como la dignidad policial entre otros.
7. Un mecanismo adicional a los señalados para el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos policiales sería la elaboración de leyes de dignificación policial.

BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Edición Gaceta Oficial, La Paz – Bolivia, 2009.
2. LEY ORGANICA DE LA POLICIA BOLIVIANA. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz. Bolivia. 2009. - COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA. Reglamentos y Disposiciones. 2014.
3. LEY Nª 101 DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA, Gaceta Oficial de Bolivia, 4 de abril de 2011.
4. Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 2003.
5. Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla.
6. Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
7. Cesar Suarez Saavedra. El Rol del Abogado Defensor. Segunda Edición. 2010.
8. Francia Valdivia del Castillo. Manual de Consulta Jurídica. Editorial e Imprenta Universitaria. 1ra. Edición, 2009.
9. José Antonio Rivera Santibáñez. Temas de Derecho Constitucional. Primera Edición. 2012.

WEBGRAFIA

1. https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf
2. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200006
3. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200009
4. <https://defensoriapolicial.cl>

5. <https://www.deperu.com/emergencias/defensoria-del-policia-4638>
<https://sisanjuan.gob.ar/seguridad/2021-05-28/32257-se-formalizo-la-figura-del-defensor-del-personal-policial>

ANEXO
ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS POLICIALES
“CREACION DEL DEFENSOR POLICIAL”

Grado:

Genero:

1. ¿Considera Ud. que las actuaciones policiales que realiza, actualmente, cuentan con el respaldo legal necesario?
Si No
2. ¿En algún momento de su carrera profesional, Ud. ha sentido o percibido la falta de respaldo o abandono por parte de sus superiores en las actuaciones que ha realizado?
Si No
3. ¿Ud. cree que las condiciones, en las que cumple sus funciones dentro la institución, son adecuadas?
Si No
4. ¿Ud., en algún momento, ha sido víctima de vulneraciones a sus derechos y garantías constitucionales en un proceso disciplinario dentro la institución policial?
Si No
5. ¿Ud. Cree que en nuestro país se vulneran los derechos humanos de los policías?
Si No
6. ¿Ud. sabe o ha escuchado, alguna vez, el concepto de “Defensoría del Policía” o “Defensor Policial”?
Si No
7. ¿Estaría Ud. de acuerdo con la incorporación en la normativa legal vigente de la figura de la Defensoría del Policía la cual defienda los derechos humanos de los policías?
Si No
8. ¿Según Ud. cuáles deberían ser las funciones que cumpla la Defensoría del Policía y que características debería tener el Defensor Policial?.....
.....